



Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00170-00

DEMANDANTE: MIGUEL MARTÍNEZ RUIDIAZ
CC No. 13.877.336

APODERADO: JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA
CC. No. 1.098.674.450 TP No 215069 del C S de la Jud
Correo electrónico: abogados.sierragarcia@gmail.com

DEMANDADO: HENRY QUIÑONEZ DUARTE CC No. 13.827.528

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **MIGUEL MARTÍNEZ RUIDIAZ (CC No. 13.877.336)**, en contra de **HENRY QUIÑONEZ DUARTE (CC No. 13.827.528)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **MIGUEL MARTÍNEZ RUIDIAZ** y en contra de **HENRY QUIÑONEZ DUARTE** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.750.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 23/08/2020 y vencimiento del 20/03/2021, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.750.000), los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 21/03/2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, la respectiva certificación de acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA identificado con CC. No. 1.098.674.450 y TP No 215069 del C S de la Jud, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 53** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de marzo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario